3631

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2008, de la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Consejería de Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears, para el tratamiento de los datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos de la Unión Europea.

De acuerdo con lo previsto en el articulo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de Colaboración suscrito entre el Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Sra. Consejera de Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears.

Madrid, 6 de febrero de 2008.—El Director General de Estructuras y Mercados Pesqueros, Juan Ignacio Gandarias Serrano.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y EL GOBIERNO DE LAS ILLES BALEARS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS FINANCIADAS CON FONDOS DE LA UNIÓN EUROPEA (IFOP Y FEP)

En Madrid, a 11 de diciembre de 2007.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 675/2004 de 19 de abril, por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que el confiere el artículo 1, apartado 2.e) de la Orden APA 1603/2004 de 17 de mayo, sobre delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, publicada en el B.O.E. n.º 131/2005.

De otra parte, la. Sra. D.ª Mercé Amer Riera, Consejera de Agricultura y Pesca del Gobierno de las Illes Balears, en virtud de su nombramiento mediante Decreto 10/2007 de 6 de julio y del artículo 11.b. de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.19 de la Constitución, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en materia de ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.
- II. Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA, en virtud del artículo 12.1.e) del Real Decreto 1417/2004 de 11 de junio por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Ministerio, ejerce la gestión de los fondos estructurales del Instrumento Financiero de Orientación pesquera (IFOP) y otros fondos estructurales en materia de pesca, mediante la Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros.
- III. Que, el Gobierno de las Illes Balears, en virtud del artículo 31.8 de la Ley Orgánica 1/2007 del 28 de Febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, actúa en el ejercicio de su competencia en cuanto a la tramitación, resolución y pago de las ayudas al sector pesquero y acuícola.
- IV. Que como consecuencia del período de programación de los fondos estructurales europeos para el período 2000-2006, cuyo período de pago finalizará el 31 de diciembre de 2008, el IFOP se está desarrollando desde el año 2000 de acuerdo con los siguientes programas:

Un Programa Operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al Objetivo número 1.

Un documento único de programación, de alcance nacional, para su aplicación en las regiones españolas que no pertenecen al objetivo número 1.

V. Que como consecuencia del periodo de programación de los Fondos Estructurales Europeos para el periodo 2007-2013, cuyo periodo de pago finalizará el 31 de diciembre de 2015, el FEP se desarrollará desde el año 2007 de acuerdo con el siguiente Programa:

Un único programa operativo de carácter plurirregional para su aplicación en las regiones españolas pertenecientes al Objetivo Convergencia y en las regiones no pertenecientes al Objetivo Convergencia

- VI. Que, el MAPA y el Gobierno de las Illes Balears suscribieron en el año 2000, un Convenio de Colaboración para implantar una base de datos derivados de la gestión de las ayudas financiadas con fondos estructurales de la UE, cuya duración estaba prevista hasta el 31 de diciembre de 2003, y posteriormente, otro Convenio cuya duración se extiende hasta el año 2007.
- VII. Que, el MAPA y el Gobierno de las Illes Balears consideran de utilidad continuar la colaboración iniciada en el año 2000, a fin de agilizar la información sobre la utilización de los fondos estructurales con destino al sector pesquero.

En virtud de todo ello, las partes deciden suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—Es objeto del presente Convenio la aportación por el MAPA al Gobierno de Illes Balears el apoyo instrumental y técnico necesario para la gestión y actualización de la información, conforme a criterios homogéneos, de la base de datos del IFOP y del FEP, a fin de dar cumplimento a las exigencias normativas comunitarias en relación al suministro de información exigido a las Autoridades responsables de la programación, así como a los Organismos Intermedios y Órganos gestores.

Segunda. *Aportación de medios.*—A efectos del cumplimiento del objetivo del presente Convenio, el MAPA encargará la prestación del servicio a una empresa pública estatal, quien aportará los medios técnicos y personales que precise la Comunidad Autónoma para el mantenimiento, alimentación y gestión de las bases de datos del IFOP, del FEP y del sistema de transmisión electrónica de la información.

Tercera. Suministro de información.—El Gobierno de las Illes Balears facilitará el mantenimiento de la Base de datos y suministrará a la empresa pública estatal la información necesaria para la cumplimentación de los datos establecidos en la bases del IFOP y del FEP y en el sistema electrónico de transmisión de información, y que como mínimo serán las que constan en el anexo de este convenio.

Cuarta. *Personal técnico*.—La suscripción del presente Convenio de Colaboración no conllevará relación laboral entre las Administraciones firmantes del Convenio de Colaboración y las personas que puedan intervenir por si mismas o por medio de terceros en el desarrollo de las actuaciones que se realicen en la ejecución del Convenio.

Quinta. Seguimiento de la ejecución del Convenio.—El MAPA y el Gobierno de las Illes Balears intercambiarán entre si la información que corresponda y elaborarán un documento de evaluación pormenorizado, a efectos de la verificación de los datos y del cumplimiento de los plazos fijados para su traslado al MAPA.

Sexta. Duración.—El presente Convenio será de aplicación desde el 1 de enero de 2008 hasta 31 de diciembre de 2011, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de ambas partes, siempre que el acuerdo de prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del Convenio. La tramitación de la prórroga de acuerdo con los apartados cuarto y séptimo del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, deberá ser comunicada a la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica con antelación a la fecha de la expiración del convenio, con el fin de que se puedan constatar las circunstancias previstas en el apartado séptimo del Acuerdo de Consejo de Ministros citado.

Séptima. Resolución.—Serán causas especiales de resolución del presente Convenio:

El mutuo acuerdo de las partes.

La denuncia, por cualquiera de las partes, del posible incumplimiento de las cláusulas o la alteración esencial de su contenido.

Octava. Naturaleza y jurisdicción.—El presente Convenio se rige por lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, añadiendo lo ya previsto en cuanto a que queda exceptuado de la aplicación del texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de acuerdo con su artículo 3.1c).

Las cuestiones litigiosas a que pudieran dar lugar la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y en la fecha al principio indicados.—El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Santiago Menéndez de Luarca y Navia-Osorio.—La Consejera de Agricultura y Pesca, Mercé Amer Riera.

ANEXO

Información a suministrar por la Comunidad Autónoma a la empresa pública estatal, a efectos de su inclusión en la Base de datos:

Copia de todas las solicitudes de ayuda en el marco de los Programas. Copia de las resoluciones favorables a las solicitudes de ayuda.

Documentación sobre pagos realizados en el marco de los Programas.

Información técnica y de indicadores, incluyendo la medioambiental y la de igualdad de oportunidades.

Correcciones de errores detectados en las Bases de datos.

Planes de control financiero.

Resultados del control. Correcciones financieras.

3632

ORDEN APA/466/2008, de 11 de febrero, por la que se modifica el ámbito de aplicación de la Orden APA/3347/2007, de 5 de noviembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotación de frutales comprendido en el Plan 2007, de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores por omisión en el ámbito de aplicación de la Orden APA/3347/2007, de 5 de noviembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotación en frutales, comprendido en el Plan 2007 de Seguros Agrarios Combinados, se considera necesario ampliar el ámbito de aplicación con el fin de posibilitar el aseguramiento en determinadas comarcas que no figuran en esta orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

La Orden APA/3347/2007, de 5 de noviembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los períodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotación en frutales queda modificada de la forma siguiente:

Se incluye en el anexo I, ámbito de aplicación del seguro, las comarcas que se relacionan a continuación:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
	Girona. La Rioja.	Alt Empordà, Baix Empordà, Gironès y La Selva. Rioja Baja y Rioja Media.

Madrid, 11 de febrero de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

3633

ORDEN APA/467/2008, de 14 de febrero, por la que se convocan, para el ejercicio 2008, las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, la selección y el fomento de las razas ganaderas puras reguladas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 23 que el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre (BOE de 1 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras de las subven-

ciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción, se han establecido dichas bases reguladoras según la previsión contenida en el artículo 9, números 2 y 3, en relación con el 17.1, de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, y comoquiera que el mes de octubre de 2007, previo a la publicación de las bases reguladoras, ya estaba incluido en el ejercicio presupuestario de dicho año, procede excluir, de la presente convocatoria, las actividades realizadas durante dicho mes.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Es objeto de la presente orden convocar, para el ejercicio 2007-2008, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones previstas en la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a las organizaciones y asociaciones de criadores para la conservación, mejora y fomento de las razas puras de ganado de producción.

Segundo. Beneficiarios y finalidades.—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se convocan, las organizaciones y asociaciones de criadores de razas ganaderas puras reconocidas oficialmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la gestión de los libros genealógicos, cuyo ámbito de actuación sea superior al de una comunidad autónoma, para las actividades previstas en el artículo 3 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, efectuadas entre el 1 de noviembre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008, inclusive.

Tercero. Solicitud de la subvención y plazo de presentación.

- Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, según el modelo que figura en el anexo de la presente orden.
- 2. Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la presente orden.

Cuarto. *Documentación necesaria para la solicitud.*—Las solicitudes de subvención tendrán que estar acompañadas de los siguientes documentos, preferentemente en soporte informático:

- a) Esquema de selección, conservación o programa de mejora que se va a desarrollar, en el caso previsto en el artículo 3.4 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre.
- b) Memoria general y documentación sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, junto al estado de ejecución de gastos e ingresos de la asociación durante dicho ejercicio.
- c) Memoria explicativa y estimación detallada de los costes de las actividades para las que se solicita la subvención, de acuerdo con las líneas establecidas en el artículo 3 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre, con indicación, en su caso, de las pruebas de selección y los certámenes ganaderos que se van a desarrollar, y el calendario previsto.
- d) Presupuesto detallado de gastos e ingresos de la asociación previsto para el ejercicio para el que se solicita la ayuda, con especial mención de otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines y sus correspondientes cuantías, por las Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales u otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. En caso de no existir otras ayudas solicitadas o concedidas para los mismos fines, por las citadas Administraciones, entes o personas, deberá aportar declaración expresa de no haber solicitado o recibido ayudas para el mismo fin.

Igualmente, para el supuesto de que se soliciten o se obtengan con posterioridad a la presentación de la solicitud, se hará constar en la misma el compromiso de comunicarlo inmediatamente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los efectos de resolver sobre la solicitud presentada y, en caso de haberse dictado resolución, para su modificación, reduciendo su importe hasta el máximo establecido en el artículo 8 de la Orden APA/3181/2007, de 30 de octubre.

La comunicación al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la obtención de otras ayudas deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos que se perciban.

- e) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- f) Certificados de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social o consentimiento expreso para que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recabe los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales y con la seguridad social de los organismos correspondientes.